



PA.SCF.I.117.017.Común

IGUALDAD ENTRE LAS PARTES EN UN PROCEDIMIENTO DEL ORDEN CIVIL O FAMILIAR, MEDIDAS A ADOPTAR CUANDO UNA DE ELLAS SE ENCUENTRA PRIVADA DE SU LIBERTAD EN UN CENTRO DE REINSERCIÓN.

El Estado Mexicano, en estricto apego a lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos, reconocidos por nuestro país, y tomando en cuenta los principios señalados como II, V y XVIII de la Resolución 01/08 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que contiene los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, está obligado a tratar a las personas privadas de su libertad sometidas a su jurisdicción de manera humana, respetando su vida, dignidad, integridad física, psicológica y moral, así como sus derechos y garantías fundamentales; por lo que al encontrarse aquellas en una situación particular de vulnerabilidad, en la que se obstaculiza el ejercicio pleno de la defensa de sus intereses, cobra especial importancia observar estos derechos y garantías, para una efectiva protección de los mismos, entre los cuales se encuentran la igualdad ante la ley, el acceso a la justicia y el debido proceso legal, cualquiera que sea la materia que se ventile. Entonces, cuando en un procedimiento del orden civil o familiar, la autoridad jurisdiccional advierta que una de las partes se encuentra privada de su libertad, en algún centro de reinserción, tendrá la obligación de adoptar las medidas pertinentes y asegurar las condiciones para que aquella se encuentre en igualdad de circunstancias que su contraparte, lo cual dependerá de la etapa del procedimiento en que se dé la privación de la libertad. Así, cuando desde el emplazamiento, se tenga el conocimiento de que una de las partes se encuentra privada de su libertad, la autoridad del conocimiento deberá vigilar que aquella cuenta con una persona que le brinde asesoría jurídica en dichas materias, nombrada por tal parte o proporcionada por el Estado, asegurando la comunicación directa, personal y sin mayores dilaciones entre ellos; de igual forma, para la práctica de las audiencias de ley, la autoridad podrá suspenderlas,



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

si conoció de la privación después de fijar fecha, o bien, podrá, antes de señalar su celebración, determinar el uso de las herramientas tecnológicas a su disposición para llevarlas a cabo, como las videoconferencias o trasladar la audiencia a algún recinto del Poder Judicial del Estado cercano al centro de reclusión donde pueda ser llamada a su presencia; entre otras condiciones mínimas que podrán adoptarse a fin de asegurar la igualdad entre las partes.

Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. Apelación. Toca: 1107/2016. 5 de abril de 2017. Magistrada Adda Lucelly Cámara Vallejos. Unanimidad de votos.